

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Firmado por:
ZAMBRANO
COPELLO Rosa
Verónica FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/09/2024
14:22:44 -0500**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA****N° 0061-2024-PD-OSITRAN**

Lima, 11 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 00298-2024-OGD-GG-OSITRAN de la Oficina de Gestión Documentaria, el Memorando N° 00353-2024-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 00509-2024-GG-OSITRAN de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y sus modificatorias, se crea el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositrán, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, establece que estos organismos ejercen, entre otras, la función normativa, por lo que se encuentran facultados para dictar los reglamentos, normas de carácter general, mandatos o normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades prestadoras o de los usuarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, se aprobó el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – Ositrán, y modificatorias (en adelante, REGO), precisando en su artículo 11 que el Ositrán dicta dentro de su ámbito de competencia reglamentos autónomos, normas que regulen los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general aplicables a todos los administrados que se encuentren en las mismas condiciones. Además, en ejercicio de la señalada función, el artículo 13 del mismo texto legal señala que el Ositrán podrá emitir reglamentos y otras normas de carácter general, referidos a otras materias necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Ositrán, de acuerdo a la normativa pertinente;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, con el fin de implementar las funciones establecidas por la Ley N° 29754 y las instancias y órganos competentes, conforme lo señala el Reglamento General del Ositrán, así como para promover una gestión eficiente, moderna, transparente y con enfoque de procesos y para resultados, cuyas decisiones institucionales sean predecibles;

Que mediante Resolución de Presidencia N° 0006-2024-PD-OSITRAN publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2024, se aprobó el Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán, incorporando entre otras, las disposiciones señaladas en el Decreto Supremo N° 075-2023-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM;

Que, mediante Resolución N° 0518-2024/SEL-INDECOPI, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de agosto de 2024, se confirmó la Resolución N° 0955-2023/CEB-INDECOPI del 27 de octubre de 2023, en el extremo que declaró que constituye barrera burocrática ilegal la limitación de remitir escritos, solicitudes y documentos electrónicos a las entidades de la

Visado por: MEJIA CORNEJO Juan
Carlos FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/09/2024 12:27:16 -0500Visado por: CHOCANO PORTILLO Javier
Eugenio Manuel Jose FAU 20420248645
hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/09/2024 12:22:27 -0500Visado por: VALENZUELA CAVELLO
Alina Aimee FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/09/2024 12:13:19 -0500

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Administración Pública, a través de la Mesa Digital Perú, únicamente en el horario comprendido entre las 00:00 horas hasta el término del horario de atención de la entidad de un día hábil, bajo apercibimiento de considerar como fecha de presentación al día hábil siguiente, contenida en el literal b) concordado con el literal a) del numeral 46.2 del artículo 46 del Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y usos de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, modificado mediante Decreto Supremo N° 075-2023-PCM.

Que, en atención a lo expuesto, con la finalidad de proporcionar a los administrados conceptos claros y entendibles respecto de la presentación de documentos en días hábiles, sábados, domingos, feriados y días inhábiles, diferenciando sus efectos jurídicos, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde modificar los artículos 8, 9 y 11 del Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán,

Que, la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica complementan los esfuerzos ya efectuados en materia de gestión documental digital, pues establecen mecanismos que permiten el intercambio de documentación digital con los administrados, dotando de mayor agilidad y eficiencia a los trámites realizados por los mismos ante el Ositrán;

Que, mediante Informe N° 00298-2024-OGD-GG-OSITRAN, la Oficina de Gestión Documentaria propone la modificación de los artículos 8, 9 y 11 del “Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán”, el cual regula el registro, presentación y recepción de documentos a través de dichos servicios digitales;

Que, a través del Memorando N° 00353-2024-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitió opinión sobre la legalidad del proyecto de modificación de los artículos 8, 9 y 11 del “Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán”, considerando que es jurídicamente viable;

Que, por medio del Memorando N° 00509-2024-GG-OSITRAN, la Gerencia General da su conformidad para la aprobación del proyecto de modificación de los artículos 8, 9 y 11 del “Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán”;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 0048-2023-PD-OSITRAN de fecha 9 de noviembre de 2023, se aprobaron las Disposiciones para la adopción de medidas de emergencia por parte de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán, en aplicación del numeral 10 del artículo 9 del ROF del Ositrán, disposiciones aprobadas en razón que a la fecha el Consejo Directivo del Ositrán no cuenta con el quorum necesario para sesionar y adoptar los acuerdos, en el marco de su competencia;

Que, existe una situación de emergencia que se generaría como consecuencia de la falta de aprobación de la modificación del “Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán”, lo cual ha sido sustentado en el Informe N° 00298-2024-OGD-GG-OSITRAN de la Oficina de Gestión Documentaria;

Que, luego de revisar los documentos de vistos, la Presidencia Ejecutiva manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00298-2024-OGD-GG-OSITRAN, el cual constituye parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por lo expuesto, sobre la base del Informe N° 00298-2024-OGD-GG-OSITRAN; estando a lo establecido en la Resolución de Presidencia N° 0048-2023-PD-OSITRAN; y de conformidad



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

con el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el literal 8.2 y título del artículo 8, el artículo 9 y los numerales 11.1 y 11.4 del artículo 11 del Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán, aprobado por Resolución de Presidencia N° 0006-2024-PD-OSITRAN, los cuales quedarán redactados en los términos siguientes:

“Artículo 8.- Del registro de documentos

(...)

8.2 El registro de un documento se realiza completando el Formulario inicial en la Mesa de Partes Virtual, donde se consignan los datos de identificación del que registra y se sustenta el trámite iniciado por el administrado, al que se adjunta el documento principal y adicionalmente, en forma facultativa, el anexo o anexos que sustentan el trámite, generándose una constancia cuando el administrado finalice el trámite correctamente.

(...)”

“Artículo 9.- De la presentación y recepción de documentos

9.1 Respecto de la presentación y recepción de documentos se tendrán las siguientes consideraciones:

- a) Todo documento registrado (depositado en la MPV) entre las 00:00 horas y las 23:59 horas de un día hábil, se considera presentado y recibido el mismo día.
- b) Todo documento registrado (depositado en la MPV) los sábados, domingos y feriados o cualquier otro día inhábil, se considera presentado y recibido el primer día hábil siguiente.

9.2 El cargo estará firmado digitalmente por el Equipo de Mesa de Partes y será enviado a la casilla o correo electrónico autorizado por el administrado como constancia de que el documento ha sido validado por el Ositrán, según lo establecido en el numeral 9.1.

9.3 Una vez validados los documentos serán derivados a la unidad competente.

9.4 Conforme a lo establecido en el numeral 142.1 del artículo del 142 del TUO de la Ley N° 27444, los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día hábil siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su documento, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta”.

“Artículo 11.- De los documentos observados por incumplimiento de requisitos

(...)

11.1 Observado el documento, se comunicará al administrado sobre las observaciones identificadas, requiriéndole subsanarlas por única vez y en un solo acto, dentro de un plazo máximo de 2 días hábiles contabilizados a partir de la notificación de la observación.

(...)

11.4 En caso de que el administrado subsane su documento en el plazo indicado, se considera recibido en la fecha de presentación, salvo que se trate de procedimientos trilaterales en cuyo caso se considera recibido a partir de la generación del cargo, que valide el levantamiento de las observaciones.”

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Consejo Directivo la presente resolución, en su siguiente sesión.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial “El Peruano”. Asimismo, disponer la publicación junto con su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositrان).

Regístrese, comuníquese y publíquese



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Firmado por
VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo
Presidencia Ejecutiva

Visado por
JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General
Gerencia General

Visado por
JAVIER CHOCANO PORTILLO
Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por
AIMEE VALENZUELA CAVELLO
Coordinadora de la Oficina de Gestión Documentaria
Gerencia General

NT: 2024113863

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE USO PARA LA MESA DE PARTES VIRTUAL Y CASILLA ELECTRÓNICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución de Presidencia N° 0006-2024-PD-OSITRAN, de fecha 01 de febrero de 2024 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2024 se aprobó la actualización del Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán, el cual regula la presentación de documentos electrónicos con firma digital y con imagen de firma manuscrita a través de la Mesa de Partes Virtual, así como la notificación a través de la casilla electrónica en el marco de los dispositivos legales vigentes.
- 1.2 Con fecha 02 de agosto del 2024, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el extracto de la Resolución N°0518-2024/SEL-INDECOPI, la cual CONFIRMA la Resolución 0955-2023/CEB-INDECOPI del 27 de octubre de 2023, en el extremo que declaró que constituye barrera burocrática ilegal la limitación de remitir escritos, solicitudes y documentos electrónicos a las entidades de la Administración Pública, a través de la Mesa Digital Perú, únicamente en el horario comprendido entre las 00:00 horas hasta el término del horario de atención de la entidad de un día hábil, bajo apercibimiento de considerar como fecha de presentación al día hábil siguiente, contenida en el literal b) concordado con el literal a) del numeral 46.2 del artículo 46 del Decreto Supremo 029-2021-PCM, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y usos de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, modificado mediante Decreto Supremo 075-2023-PCM.
- 1.3 Con fecha 08 de agosto del 2024, mediante Memorando N°00240-2024-OGD-GG-OSITRAN la Oficina de Gestión Documentaria realizó consultas relacionadas al pronunciamiento de Indecopi a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la finalidad de poder analizar casuísticas en concordancia con lo antes señalado y poder concluir si existe la necesidad de realizar precisiones en nuestro Reglamento vigente que vaya de la mano con modificaciones técnicas en el Sistema de Gestión Documental - SGD.
- 1.4 Con fecha 09 de agosto del 2024, Indecopi nos comunica a través del Oficio N° 000619-2024-CEB-INDECOPI, el inicio de una investigación de oficio al Ositrán con el objeto de verificar si a través de nuestra Mesa de Partes Virtual se encontraría imponiendo presuntamente una barrera burocrática ilegal o irracional que podría vulnerar lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG).
- 1.5 Con fecha 16 de agosto del 2024, a través del Oficio N° 00203-2024-GG-OSITRAN se atiende el requerimiento de información, adjuntando para ello el Informe Conjunto N° 00121-2024-IC-OSITRAN.
- 1.6 Con fecha 29 de agosto del 2024, a través del Memorando N°00341-2024-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica absuelve las consultas relacionadas a la Resolución N° 0518-2024/SEL-INDECOPI que confirma la Resolución 0955-2023/CEB-INDECOPI del 27 de octubre de 2023.
- 1.7 Con fecha 2 de setiembre del 2024, a través del Memorando N°00262-2024-OGD-GG-OSITRAN, la Oficina de Gestión Documentaria presenta la propuesta la Oficina de Gestión Documentaria.
- 1.8 Con fecha 5 de setiembre del 2024, a través del Memorando 00353-2024-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, manifestando su opinión favorable al proyecto de

Visado por: CHOCANO PORTILLO Javier
Eugenio Manuel Jose FAU 20420248645
hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 09/09/2024 18:20:42 -0500

Visado por: ROSALES MAYO Christian
Juan FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 09/09/2024 18:12:09 -0500

Visado por: VALENZUELA CAVELLO
Alina Aimee FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 09/09/2024 14:50:02 -0500

Visado por: SANCHEZ AREVALO
Eveling Carmela FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 09/09/2024 13:14:03 -0500

modificación, recomendando su aprobación por parte de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

2.1 Mediante Decreto Supremo N° 075-2023-PCM¹, se modificó, entre otros, el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital, sobre la Recepción Documental señalando en el numeral 46 lo siguiente:

“Artículo 46. Plataforma Única de Recepción Documental del Estado Peruano

46.1 Créase la Plataforma Única de Recepción Documental del Estado Peruano (MESA DIGITALPERÚ) como el registro digital que forma parte de la Plataforma GOB.PE, permite la recepción de escritos, solicitudes y documentos electrónicos enviados por los ciudadanos y personas en general a las entidades de la Administración Pública cumpliendo los requisitos de cada trámite, siendo el horario de atención las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, todos los días del año.

46.2 La recepción de los escritos, solicitudes y documentos electrónicos a través de la MESA DIGITAL PERÚ se sujeta a la siguiente regla:

- a) Desde las 00:00 horas hasta el término del horario de atención de la entidad de un día hábil, se consideran recibidos el mismo día.*
- b) Después del horario de atención de la entidad hasta las 23:59 horas, se consideran recibidos el día hábil siguiente.*
- c) Los sábados, domingos, feriados o cualquier otro día inhábil, se consideran recibidos al primer día hábil siguiente.*

46.3 Los plazos para el pronunciamiento de las entidades se contabilizan a partir del primer día hábil siguiente de haber sido recibido el documento por la MESA DIGITALPERÚ, respetando los plazos máximos para realizar actos procedimentales dispuestos en el artículo 143 del TUO de la Ley N° 27444.

46.4 La entidad de la Administración Pública garantiza que la unidad de recepción documental derive los documentos en el día de su recepción al área usuaria competente para dar atención al trámite o solicitud. (...).”

2.2 En función a estas disposiciones, el Ositrán mediante Resolución de Presidencia N° 0006-2024-PD-OSITRAN de fecha 1 de febrero de 2024, aprobó la actualización del Reglamento, incorporando entre otras², las disposiciones señaladas en el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 075-2023-PCM.

2.3 A fin de poder analizar las disposiciones aprobadas en el marco del Reglamento de la MPV y CE, es importante identificar los momentos o etapas dentro del flujo o proceso de ingreso de documentos a la entidad y los términos que se utilizan. En ese sentido podemos señalar los siguientes momentos:

¹ Publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de junio de 2023

² Mediante la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante Casilla Electrónica, se aprobaron disposiciones con la finalidad de establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública esté orientada a la protección del interés general, garantizando el derecho a la debida notificación implícito al debido procedimiento administrativo, de tal manera que se asegure el correcto desenvolvimiento del procedimiento administrativo; disposiciones que se incorporaron en la referida actualización del Reglamento de MPV y CE.

Presentación, como el acto de registro o depósito del documento o solicitud a través de la Mesa de Partes Virtual (MPV). Se podrá registrar documentos en la MPV ubicada en la Sede Digital del Ositrán sin restricción de horarios, es decir, el sistema está habilitado las 24 horas del día, los 7 días de la semana y todos los días del año, para la presentación de documentos. Cuando el administrado finaliza el trámite correctamente genera la Constancia de Presentación, la cual podrá servir para acreditar algún cumplimiento de plazo de presentación por parte de los administrados. De conformidad con lo señalado en el numeral 6.1 del artículo 6 y el artículo 8 del Reglamento de la MPV y CE³.

Recepción, el proceso de recepción tiene como objeto validar el cumplimiento de los requisitos señalados en el TUO de la LPAG, el Reglamento y/o TUPA del Ositrán, así como otras normas que hagan mención al cumplimiento de requisitos sobre la materia, por parte del Equipo de la Mesa de Partes de la Oficina de Gestión Documentaria, dentro del horario de atención del Ositrán, generando el respectivo “Cargo de Recepción”. En caso, el documento presentado no cumpla con los requisitos correspondientes se comunica las observaciones al administrado a fin de que sean subsanadas en el plazo respectivo. De conformidad con lo señalado en los artículos 9⁴, 6, 10 y 11 del Reglamento de la MPV y CE.

Derivación, acto mediante el cual, una vez que la unidad de recepción ha verificado el cumplimiento de los requisitos antes señalados, remite los documentos en el día de su Recepción, a la unidad orgánica competente para dar atención al documento o solicitud. De conformidad con lo señalado en el numeral 9.4 del artículo 9 del Reglamento de la MPV y CE.⁵

2.4 Es por ello que, con relación al ingreso de documentos a la entidad a través de la MPV, el Reglamento de la MPV y CE diferencia los conceptos: i) Presentación y ii) Recepción. Los cuales pueden o no coincidir en un mismo momento, en función al horario del registro o depósito de un documento o solicitud por parte del administrado y el horario de labores del personal que trabaja en nuestra unidad de recepción documental.

³ **“Artículo 6.- Del uso de la Mesa de Partes Virtual**

6.1 La Mesa de Partes Virtual estará habilitada las 24 horas del día, los 7 días de la semana, todos los días del año para la presentación de documentos (...).”

Artículo 8.- De la presentación de documentos

8.1 El administrado podrá registrar documentos en la Mesa de Partes Virtual ubicada en la Sede Digital del Ositrán sin restricción de horarios.

8.2 El registro de un documento se realiza completando el Formulario inicial en la Mesa de Partes Virtual, donde se consignan los datos de identificación del que registra y se sustenta el trámite iniciado por el administrado, al que se adjunta el documento principal y adicionalmente, en forma facultativa, el anexo o anexos que sustentan el trámite, generándose la Constancia de Presentación cuando el administrado finalice el trámite correctamente. (...).”

⁴ **Artículo 9.- Del cargo de recepción de documentos**

9.1 Los documentos registrados por los administrados en la Mesa de Partes Virtual serán considerados recibidos (...), según las siguientes consideraciones:

- a) Desde las 00:00 horas hasta el término del horario de atención del Ositrán de un día hábil, se consideran recibidos el mismo día.
 - b) Después del horario de atención del Ositrán hasta las 23:59 horas, se consideran recibidos el día hábil siguiente.
 - c) Los sábados, domingos, feriados o cualquier otro día inhábil, se consideran recibidos al primer día hábil siguiente.
- 9.2 Efectuada el registro del documento en la Mesa de Partes Virtual por parte del administrado, y luego que el Equipo de la Mesa de Partes realice la validación del cumplimiento de los requisitos del TUO de la Ley N°27444 dentro de la jornada laboral del Ositrán se generará el Cargo de Recepción. (...)

⁵ **“Artículo 9.- Del cargo de recepción de documentos**

(...)

9.4 Los documentos recibidos dentro del horario de atención de la Mesa de Partes Virtual del Ositrán serán derivados a la unidad de organización respectiva el mismo día de su recepción. Aquellos registrados por el administrado en la Mesa de Partes Virtual fuera del horario de atención del Ositrán, serán recibidos y derivados al día hábil siguiente.”

- 2.5 Asimismo, es importante diferenciar los efectos jurídicos de ambos momentos. Con relación a la *Presentación*, el administrado tiene la posibilidad registrar o depositar los documentos o solicitudes en el horario de las 24 horas del día, los 7 días de la semana, todos los días del año, sin restricción o condición alguna, considerándose la fecha de su *Presentación* para efectos de cumplimientos de plazo por parte del administrado, emitiendo para dicho efecto una *“Constancia de Presentación”*, sin limitaciones ni apercibimiento de considerar como fecha de presentación al día hábil siguiente.
- 2.6 Por otro lado, también es importante identificar y diferenciar el deber que tiene la administración, en el marco de sus atribuciones, de poder validar el cumplimiento de los requisitos de los documentos presentados, a través de la *Recepción*. Por lo que se precisó en el Reglamento de la MPV y CE el horario de atención, a fin de que el administrado pueda tener certeza sobre el momento en que se realiza la revisión del cumplimiento de los requisitos, así como la trazabilidad de los documentos a través de la emisión del *“Cargo de Recepción”*. Permitiendo con ello poder identificar la posterior derivación a la unidad correspondiente de su atención, dentro del horario laboral (9:00 hrs a 18:00 hrs) de conformidad con el artículo 149 del TUO de la LPAG⁶.
- 2.7 En ese sentido, las disposiciones establecidas en nuestro Reglamento de MPV y CE, no limitan la *Presentación* (registro o depósito de documentos o solicitudes) a través de la Mesa de Partes Virtual en un determinado horario, ni se considera como fecha de *Presentación* al día hábil siguiente. Pero sí se ha precisado en el referido reglamento, el horario para la emisión del *“Cargo de Recepción”*, el cual se encuentra sujeto al horario de labores del personal de la unidad de recepción documental, en nuestro caso, la Oficina de Gestión Documentaria del Ositrán (en adelante, OGD).
- 2.8 Por lo expuesto, debemos señalar que las disposiciones aprobadas en nuestro Reglamento de MPV y CE, mediante las cuales se diferencia la *Presentación* y *Recepción* de documentos o solicitudes, vigente a la fecha, no implican una afectación a los administrados, en la medida que no imponen condiciones menos favorables que las previstas en el TUO de la Ley N°27444⁷. Considerando además que estas disposiciones fueron emitidas en concordancia con los principios de Legalidad, conforme al marco normativo vigente en el momento de su aprobación. Informalismo, en la medida que estas disposiciones han sido interpretadas en forma favorable a la admisión de las pretensiones de los administrados, sin imponer limitaciones o condiciones que afecten sus derechos; y de Eficacia, al prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental en el ingreso de documentos a la entidad; sin que ello implique una limitación al deber de cumplimiento de la entidad en la revisión de los requisitos⁸.

Sobre los pronunciamientos del Indecopi - Resolución 0518-2024/SEL-INDECOPI

- 2.9 El Indecopi a través de diversos pronunciamientos, emitidos por la Comisión de

⁶ **“Artículo 149. Régimen de las horas hábiles**

El horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas:

1. *Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas.*

(...).

⁷ **“Artículo II.- Contenido**

(...)

2. *Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.”*

⁸ **“Artículo 72.- Fuente de competencia administrativa**

72.1 *La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan.*

72.2 *Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.”*

Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi y por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la Sala), ha señalado que constituye barrera burocrática ilegal, las siguientes medidas:

- i) La limitación de remitir solicitudes a través de medios de transmisión de datos a distancia como correo electrónico, únicamente en el horario institucional de atención presencial al público.
- ii) La limitación de remitir solicitudes por transmisión de datos a distancia, específicamente por la Mesa de Partes Virtual en determinado horario, bajo apercibimiento de considerar como fecha de presentación al día hábil siguiente.

2.10 En la reciente Resolución 0518-2024/SEL-INDECOPI, publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de agosto de 2024, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas declaró barrera burocrática ilegal lo dispuesto en el literal b) concordado con el literal a) del numeral 46.2 del artículo 46 del Decreto Supremo N° 029-2021- PCM, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital. Señalando en su parte resolutive lo siguiente:

“IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA

PRIMERO: *Confirmar la Resolución 0955-2023/CEB-INDECOPI del 27 de octubre de 2023, en el extremo que declaró que constituye barrera burocrática ilegal la limitación de remitir escritos, solicitudes y documentos electrónicos a las entidades de la Administración Pública, a través de la Mesa Digital Perú, únicamente en el horario comprendido entre las 00:00 horas hasta el término del horario de atención de la entidad de un día hábil, bajo apercibimiento de considerar como fecha de presentación al día hábil siguiente, contenida en el literal b) concordado con el literal a) del numeral 46.2 del artículo 46 del Decreto Supremo 029-2021-PCM, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y usos de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, modificado mediante Decreto Supremo 075-2023-PCM.*

(subrayado y resaltado agregado)

2.11 Por lo expuesto, el Indecopi confirma su posición de declarar barrera burocrática la limitación de remitir escritos, solicitudes y documentos electrónicos únicamente en el horario comprendido entre las 00:00 horas hasta el término del horario de atención, bajo apercibimiento de considerar como fecha de presentación al día hábil siguiente.

2.12 Al respecto, conforme a lo antes señalado, el Reglamento para el uso de la MPV y CE no limita ni condiciona la Presentación (remisión) de escritos, solicitudes y documentos electrónicos, únicamente en el horario comprendido entre las 00:00 horas hasta el término del horario de atención. Por el contrario, como se establece en el artículo 8 del citado Reglamento, la presentación se realiza sin restricción de horarios generándose una “Constancia de Presentación” cuando el administrado finalice el trámite correctamente, en concordancia con lo señalado en el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 6.- Del uso de la Mesa de Partes Virtual

6.1 La Mesa de Partes Virtual estará habilitada las 24 horas del día, los 7 días de la semana, todos los días del año para la presentación de documentos (...).”

“Artículo 8.- De la presentación de documentos

8.1 El administrado podrá registrar documentos en la Mesa de Partes Virtual ubicada en la Sede Digital del Ositrán sin restricción de horarios.

8.2 El registro de un documento se realiza completando el Formulario inicial en

*la Mesa de Partes Virtual, donde se consignan los datos de identificación del que registra y se sustenta el trámite iniciado por el administrado, al que se adjunta el documento principal y adicionalmente, en forma facultativa, el anexo o anexos que sustentan el trámite, generándose la Constancia de Presentación cuando el administrado finalice el trámite correctamente.
(...)”.*

2.13 Como se puede apreciar de las normas citadas, lo dispuesto en el Reglamento de la MPV y CE no vulnera los derechos de los administrados, en la medida que permite la Presentación (registro o depósito) del documento o solicitud a través de la MVP, sin restricción de horarios, es decir, el sistema está habilitado las 24 horas del día, los 7 días de la semana y todos los días del año, para la presentación de documentos, generándose una “*Constancia de Presentación*” cuando el administrado finalice el trámite correctamente, sin condicionar la fecha de la Presentación a la emisión del Cargo de Recepción.

2.14 En esa línea, en atención a lo dispuesto específicamente en el artículo 46 del Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 075-2023-PCM, el Reglamento de MPV y CE del Ositrán estableció en su artículo 9 que los documentos registrados por los administrados desde las 00:00 horas hasta el término del horario de atención en un día hábil, se considerarán recibidos el mismo día; mientras que los documentos registrados después del horario de atención hasta las 23:59 horas se consideran recibidos el día hábil siguiente. En el caso de los documentos registrados los sábados, domingos, feriados o cualquier otro día inhábil se considerarán recibidos al primer día hábil siguiente.

2.15 En ese sentido, es importante señalar que bajo los alcances del Reglamento de MPV y CE, el término “recepción”, se encuentra referido a la emisión del “Cargo de Recepción”.

Justificación de la propuesta de modificación

2.16 La presente propuesta de actualización de los artículos 8, 9 y 11 del Reglamento para el uso de la MPV y CE, se da como consecuencia al pronunciamiento de Indecopi a través de su Resolución N° 0518-2024/SEL-INDECOPI, publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de agosto de 2024, mediante el cual la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas declaró barrera burocrática ilegal lo dispuesto en el literal b) concordado con el literal a) del numeral 46.2 del artículo 46 del Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, con la finalidad de proporcionar a los administrados conceptos claros y entendibles respecto a la presentación de documentos en días hábiles, sábados, domingos, feriados y días inhábiles, diferenciando sus efectos jurídicos, así como también proponer la actualización del texto respecto al inicio de cómputo de plazos para el pronunciamiento de Ositrán, en concordancia con el TUO de la Ley N° 27444, abordando las siguientes consideraciones:

- Los administrados podrán enviar documentos y solicitudes a través de la MPV las 24 horas del día, todos los días del año.⁹
- Todo documento ingresado entre las 00:00 horas y las 23:59 horas de un día hábil, se considera presentado y recibido el mismo día.

⁹ **Ley N° 31465 – Ley que modifica el artículo 117 de la Ley N°27444**

Artículo 117.- Recepción documental

(...)

Asimismo, cada entidad cuenta con una mesa de partes digital, conforme a los alcances establecidos en la Ley 31170, cuyo horario de atención es de veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana.

- Todo documento ingresado los sábados, domingos y feriados o cualquier otro día inhábil, se considera presentado y recibido el primer día hábil siguiente¹⁰.
- En los supuestos donde se observe el documento por falta de requisitos, y éste sea subsanado en el plazo otorgado, se considerará como fecha de presentación, para efectos del cumplimiento de los plazos por parte del administrado, la del documento inicial según las consideraciones antes señaladas¹¹.
- Con respecto al inicio de cómputo de plazo para el pronunciamiento Ositrán, se contabilizan a partir del día hábil siguiente de la fecha de presentación, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta¹².

ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO

Con la finalidad de analizar el Proyecto de Modificación del Reglamento de uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán, en su conjunto se comparará a nivel cualitativo los costos y los beneficios que se derivarían de su aprobación.

Grupo de Interés	Beneficios	Costos
Administrados	En concordancia con los principios de legalidad, predictibilidad, seguridad jurídica y eficiencia, se permite a los Administrados de la Sede Digital con respecto a la Mesa de Partes Virtual la presentación de sus documentos electrónicos con firma digital o imagen de firma manuscrita facilitándole la presentación de sus documentos las 24 horas del día, los 7 días de la semana y todos los días del año.	No se identifican costos para los administrados respecto del registro y/o uso de la Sede Digital y respecto a su servicio de Mesa de Partes Virtual, pues el mantenimiento de ella es gratuito, y está a cargo de Ositrán, sí es responsabilidad del Administrado hacer uso diligente del servicio de Mesa de Partes Virtual, garantizando la veracidad, autenticidad e integridad de los documentos presentados por la Mesa de Partes Virtual y verificando los datos de su registro antes de enviarlo.
	Mejora la imagen institucional como una entidad orientada a la mejora continua en la	Ositrán actualmente ya viene asumiendo un costo por la gestión y mantenimiento de la Sede Digital y de

¹⁰ **Artículo 134.- Transcurso del plazo**

134.1 Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.

134.2 Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente.

134.3 Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario.

¹¹ **Artículo 136 - Observaciones a documentación presentada (numeral incorporado según el artículo 3 del Decreto Legislativo N°1452)**

(...)

136.6 En caso de procedimientos que se inicien a través de medio electrónico, que no acompañen los recaudos correspondientes o adolezcan de otro defecto u omisión formal previstos en el TUPA que no puedan ser subsanados de oficio, la autoridad competente requiere la subsanación por el mismo medio, en un solo acto y por única vez en el plazo máximo de dos (2) días hábiles.

Corresponde al administrado presentar la información para subsanar el defecto u omisión en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes de efectuado el requerimiento de la autoridad competente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanarse oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4.

Artículo 137.- Subsanación documental

137.1 Ingresado el escrito o formulada la subsanación debidamente, se considera recibido a partir del documento inicial, salvo que el procedimiento confiera prioridad registral o se trate de un procedimiento trilateral, en cuyo caso la presentación opera a partir de la subsanación.

(...)

¹² **Numeral 142.1 del artículo 142 del TUO de la LPAG**

(...)

Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta.

Ositrán	atención al público. Optimizando su proceso de recepción electrónica, en consistencia con la TUO de la Ley N°27444.	todos los servicios que se brindan en el (Mesa de Partes y Casilla Electrónica), siendo un costo fijo que forma parte del presupuesto institucional. Las adecuaciones a la Sede Digital para la implementación de las disposiciones aprobadas son con cargo al presupuesto institucional.
Gobierno	Mejora la imagen del Estado al representar un avance en el proceso de modernización del Estado, evidenciando una mejora de la gestión pública con la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, para una mejor atención a la ciudadanía, optimizando el uso de los recursos públicos.	No se identifican costos para el Gobierno como resultado de la aprobación de la propuesta normativa

En atención a lo antes expuesto, es posible concluir que, a nivel cualitativo, se obtiene un balance positivo de la comparación de los costos y los beneficios generados por el proyecto de modificación del Reglamento de uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán para la sociedad en su conjunto, por lo que se justifica su aprobación.

ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente normativa modifica los artículos 8, 9 y 11 del Reglamento para el uso de la Mesa de Partes y Casilla Electrónica del Ositrán aprobado por Resolución de Presidencia N° 0006-2024-PD-OSITRAN, a fin de adecuarlo a las disposiciones previstas en el fallo de Indecopi, Resolución 0518-2024/SEL-INDECOPI, publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de agosto de 2024, con la finalidad de proporcionar a los administrados conceptos claros y entendibles respecto a la presentación de documentos en días hábiles, sábados, domingos, feriados y días inhábiles, diferenciando sus efectos jurídicos, así como también proponer la actualización del texto respecto al inicio de cómputo de plazos para el pronunciamiento de Ositrán, en el marco del TUO de la Ley N° 27444.

Cabe añadir que, la presente propuesta normativa se encuentra exenta de la aplicación del análisis de impacto regulatorio en Ositrán, al tratarse de normas de adecuación a las disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación del sistema administrativo de modernización de la gestión interna de la entidad. Para una mejor identificación de las modificaciones realizadas como propuesta normativa, se presenta a continuación un cuadro comparativo con los artículos del Reglamento vigente a modificarse, artículos actualizados como propuesta de norma, así como el sustento de su modificación de acuerdo con el siguiente detalle:

CUADRO COMPARATIVO, ARTÍCULO 8, 9 y 11 DEL REGLAMENTO DE LA MPV Y CE, PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y SUSTENTO DE LA MODIFICACIÓN		
RESOLUCIÓN N°0006-20224-PD-OSITRAN, RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL USO DE LA MESA DE PARTES VIRTUAL Y CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSITRÁN	PROPUESTA NORMATIVA	SUSTENTO DE LA MODIFICACIÓN
Artículo 8.- De la presentación de documentos (...) 8.2 El registro de un documento se realiza completando el Formulario inicial en la Mesa de Partes Virtual, donde se consignan los datos de identificación del que registra y se sustenta el trámite iniciado por el administrado, al que se adjunta el documento principal y adicionalmente, en forma facultativa, el anexo o anexos que sustentan el trámite, generándose la <u>Constancia de Presentación</u> cuando el administrado finalice el trámite correctamente. (...)	Artículo 8.- Del registro de documentos (...) 8.2 El registro de un documento se realiza completando el Formulario inicial en la Mesa de Partes Virtual, donde se consignan los datos de identificación del que registra y se sustenta el trámite iniciado por el administrado, al que se adjunta el documento principal y adicionalmente, en forma facultativa, el anexo o anexos que sustentan el trámite, generándose una constancia cuando el administrado finalice el trámite correctamente. (...)	La presente propuesta de actualización de los artículos 8,9 y 11 del Reglamento para el uso de la MPV y CE, se da como consecuencia al pronunciamiento de Indecopi a través de su Resolución N° 0518-2024/SEL-INDECOPi, publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de agosto de 2024, mediante el cual la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas declaró barrera burocrática ilegal lo dispuesto en el literal b) concordado con el literal a) del numeral 46.2 del artículo 46 del Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, con la finalidad de proporcionar a los administrados conceptos claros y entendibles respecto a la presentación de documentos en días hábiles, sábados, domingos, feriados y días inhábiles, diferenciando sus efectos jurídicos, así como también proponer la actualización del texto respecto al inicio de cómputo de plazos para el pronunciamiento de Ositrán, sustentando en la siguiente normativa: Ley N° 31465 – Ley que modifica el artículo 117 de la Ley N°27444 Artículo 117.- Recepción documental (...) <i>Asimismo, cada entidad cuenta con una mesa de partes digital, conforme a los alcances establecidos en la Ley 31170, cuyo horario de atención es de veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana.</i> Artículo 134.- Transcurso del plazo <i>134.1 Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.</i> <i>134.2 Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente.</i> <i>134.3 Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario.</i> Numeral 142.1 del artículo 142 del TUO de la LPAG (...) <i>Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta.</i>
Artículo 9.- Del cargo de recepción de documentos 9.1 Los documentos registrados por los administrados en la Mesa de Partes Virtual serán considerados recibidos conforme a lo dispuesto en el numeral 46.2 del artículo 46 del Decreto Supremo N° 075-2023-PCM, según las siguientes consideraciones: a) Desde las 00:00 horas hasta el término del horario de atención del Ositrán de un día hábil, se consideran recibidos el mismo día. b) Después del horario de atención del Ositrán hasta las 23:59 horas, se consideran recibidos el día hábil siguiente. c) Los sábados, domingos, feriados o cualquier otro día inhábil, se consideran recibidos al primer día hábil siguiente. 9.2 Efectuada el registro del documento en la Mesa de Partes Virtual por parte del administrado, y luego que el Equipo de la Mesa de Partes realice la validación del cumplimiento de los requisitos del TUO de la Ley N°27444 dentro de la jornada laboral del Ositrán se generará el Cargo de Recepción. 9.3 El cargo de recepción estará firmado digitalmente por el Equipo de Mesa de Partes y será enviado a la casilla electrónica o correo electrónico autorizado por el administrado como constancia de que el documento ha sido recibido por el Ositrán, según lo establecido en el numeral 9.1. 9.4 Los documentos recibidos dentro del horario de atención de la Mesa de Partes Virtual del Ositrán serán derivados a la unidad de organización respectiva el mismo día de su recepción. Aquellos registrados por el administrado en la Mesa de Partes Virtual fuera del horario de atención del Ositrán, serán recibidos y derivados al día hábil siguiente. 9.5 En virtud de lo previsto en el numeral 46.3 del Decreto Supremo N° 075-2023-PCM, los plazos para el pronunciamiento de Ositrán se contabilizarán a partir del primer día hábil siguiente de haber sido recibido el documento y generado el cargo de recepción, respetando los plazos máximos para realizar actos procedimentales dispuestos en el artículo 143 del TUO de la Ley N° 27444.	Artículo 9.- De la presentación y recepción de documentos 9.1 Respecto de la presentación y recepción de documentos se tendrán las siguientes consideraciones: a) Todo documento registrado (depositado en la MPV) entre las 00:00 horas y las 23:59 horas de un día hábil, se considera presentado y recibido el mismo día. b) Todo documento registrado (depositado en la MPV) los sábados, domingos y feriados o cualquier otro día inhábil, se considera presentado y recibido el primer día hábil siguiente. 9.2 El cargo estará firmado digitalmente por el Equipo de Mesa de Partes y será enviado a la casilla o correo electrónico autorizado por el administrado como constancia de que el documento ha sido validado por el Ositrán, según lo establecido en el numeral 9.1. 9.3 Una vez validados los documentos serán derivados a la unidad competente. 9.4 Conforme a lo establecido en el numeral 142.1 del artículo del 142 del TUO de la Ley N° 27444, los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día hábil siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su documento, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta.	

CUADRO COMPARATIVO, ARTÍCULO 8, 9 y 11 DEL REGLAMENTO DE LA MPV Y CE, PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y SUSTENTO DE LA MODIFICACIÓN		
RESOLUCIÓN N°0006-20224-PD-OSITRAN, RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL USO DE LA MESA DE PARTES VIRTUAL Y CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSITRÁN	PROPUESTA NORMATIVA	SUSTENTO DE LA MODIFICACIÓN
Artículo 11.- De los documentos observados por incumplimiento de requisitos 11.1 Observado el documento, se comunicará al administrado sobre las observaciones identificadas, requiriéndole subsanarlas por única vez y en un solo acto, dentro de un plazo máximo de 2 días hábiles contabilizados a partir <u>de la recepción de la documentación.</u>	Artículo 11.- De los documentos observados por incumplimiento de requisitos (...) 11.1 Observado el documento, se comunicará al administrado sobre las observaciones identificadas, requiriéndole subsanarlas por única vez y en un solo acto, dentro de un plazo máximo de 2 días hábiles contabilizados a partir de la notificación de la observación. (...) 11.4 En caso de que el administrado subsane su documento en el plazo indicado, se considera recibido en la fecha de presentación, salvo que se trate de procedimientos trilaterales en cuyo caso se considera recibido a partir de la generación del cargo, que valide el levantamiento de las observaciones. (...)	Artículo 136 - Observaciones a documentación presentada (numeral incorporado según el artículo 3 del Decreto Legislativo N°1452) (...) 136.6 En caso de procedimientos que se inicien a través de medio electrónico, que no acompañen los recaudos correspondientes o adolezcan de otro defecto u omisión formal previstos en el TUPA que no puedan ser subsanados de oficio, la autoridad competente requiere la subsanación por el mismo medio, en un solo acto y por única vez en el plazo máximo de dos (2) días hábiles. Corresponde al administrado presentar la información para subsanar el defecto u omisión en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes de efectuado el requerimiento de la autoridad competente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanarse oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4. Artículo 137.- Subsanación documental 137.1 Ingresado el escrito o formulada la subsanación debidamente, se considera recibido a partir del documento inicial, salvo que el procedimiento confiera prioridad registral o se trate de un procedimiento trilateral, en cuyo caso la presentación opera a partir de la subsanación. (...)